LEY Nº 738

LEY DE 22 DE FEBRERO DE 1929

Epidemias.— Vótase Bs. 2.000.—para combatir las de tifoídea, gripe y paludismo en las provincias Quillacollo y Capinota (Cochabamba).

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.—Sobre fondos generales de la gestión económica de 1929, se vota un crédito extraordinario de Bs. 2.000.—para combatir las epidemias de tifoidea, gripe y paludismo que se han presentado en las provincias de Capinota y Quillacollo.

Artículo 2°.—La inversión de estos fondos se hará por medio de la Prefectura de Cochabamba. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Octobre de la constant de la constan

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 8 de febrero de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—DR. DANIEL BILBAO R.

Antonio L. Velasco, D. S.- Octavio O'Connor d'Arlach, D. S.

Alfredo Flores, D. S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 22 días del mes de febrero de 1929 años.

H. SILES.—V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.